REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2021-00365-00

Bogotá, D. C., siete (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada, ADMÍTASE la demanda de DECLARACIÓN de EXISTENCIA de UNIÓN MARITAL de HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL entre COMPAÑEROS PERMANENTES incoada a través de apoderado judicial por LAURA NATALY ZAPATA CITA, MARILYN DARLEY y KAREN DAHYJANA ZAPATA RODRÍGUEZ en calidad de herederas determinadas del causante CARLOS JULIO ZAPATA VALDERRAMA contra MARUJA CALDERÓN MURILLO y contra los herederos indeterminados del obitado.

Dese a la presente demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 CGP). Notifíquese a los demandados conforme el CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del libelo y sus anexos súrtase el traslado respectivo.

Con fundamento en el art. 293 del CGP, se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CARLOS JULIO ZAPATA VALDERRAMA proceda secretaría en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Como lo pedido (c. digital 4) se ajusta a lo dispuesto por los artículos 151 y 152 del CGP, se concede amparo de pobreza a las demandantes. Se tiene al abogado JAIME SIERRA SÁNCHEZ como apoderado del extremo actor.

No se accede por improcedente a la luz del artículo 593 del CGP al decreto de la cautelar pedida, sin perjuicio de lo anterior podrá la parte actora solicitar las preventivas autorizadas por el CGP.

Estese el apodera de la parte actora (correo electrónico 14.07.2021), a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

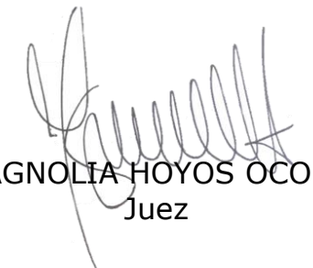

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0156 FECHA 09/SEPTIEMBRE/2021

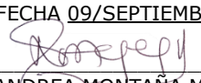

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA

LF